



Sustanciación	015
Radicado	05266-31-03-003-2018-00136-00
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante(s)	Impobe Alizz Gruop Corporation S.A.S.
Demandado(s)	Juan Camilo Usquiano Medina y otros
Asunto	Concede recurso de apelación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al expediente sin trámite los memoriales allegados por el representante legal de la sociedad demandante, Carlos Mario Vega Cuartas, a quien se advierte que, de conformidad a lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, deberá comparecer al proceso por conducto de su apoderada judicial, ya que, tratándose de un proceso de mayor cuantía le está vedada la intervención en causa propia.

De otro lado, por haberse presentado en término oportuno el recurso de apelación contra el auto interlocutorio 1007 del 22 de noviembre de 2021, en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordena a la Secretaría del Despacho la remisión del expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00136

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27bf7995e73968a7f9b2cec5ed4153c41ad468f5878fc89d578b9cdffbfa3ca**

Documento generado en 21/01/2022 06:04:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>